



DECRETO No. 00007

FECHA: 07 ENE 2021



Gobernación de  
**Córdoba**

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA UN TOQUE DE QUEDA Y SE IMPARTEN UNAS MEDIDAS DURANTE EL PUENTE DE REYES DEL 11 DE ENERO, EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL COVID-19, Y EL MANTENIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO EN EL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

## EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA

En uso de sus facultades Constitucionales y legales en especial las que le confiere el artículo 303 y el numeral 2o del artículo 305 de la Constitución Política de Colombia y la Ley 1801 de 2016, en concordancia con el Decreto Nacional 1168 del 25 de agosto de 2020 y Decreto Nacional 1550 del 28 de noviembre de 2020; y

### CONSIDERANDO

#### *De los Fundamentos Constitucionales y Legales*

Que el artículo 1 de la Constitución Política de Colombia, resalta que "Colombia es un Estado Social de Derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que lo integran y en la prevalencia del interés general"

Que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política, las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que el artículo 24 de la Constitución Política establece el derecho fundamental a circular libremente por el territorio nacional; sin embargo, no es un derecho absoluto, pues consagra que puede tener limitaciones, tal y como la Honorable Corte Constitucional en Sentencia T-483 del 8 de julio de 1999 lo estableció en los siguientes términos:

"El derecho fundamental de circulación puede ser limitado, en virtud de la ley, pero sólo en la medida necesaria e indispensable en una sociedad democrática, con miras a prevenir la comisión de infracciones penales, **proteger el interés público**, la seguridad nacional, **el orden público, la salud y la moral públicas**, o los derechos y libertades de las demás personas, y en cuanto a la restricción sea igualmente compatible con el ejercicio de los demás derechos fundamentales reconocidos por la Constitución. Pero, como lo ha sostenido la Corte, toda restricción de dicho derecho debe estar acorde con los criterios de necesidad, racionalidad, proporcionalidad y finalidad; no son admisibles, por lo tanto, las limitaciones que imponga el legislador arbitrariamente, esto es, sin que tengan la debida justificación, a la luz de los principios, valores, derechos y deberes constitucionales".

Que la Constitución Política y su desarrollo jurisprudencial establecen que la vida y la salud son Derechos Fundamentales; y además los artículos 44 y 45 superiores consagran que los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes, entre otros, la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, prevalecen por encima de los derechos de los demás y determina que la familia, la sociedad y el estado tienen corresponsabilidad en el cumplimiento de tales garantías fundamentales.

Página 1 de 30

*"Ahora le Toca a Córdoba: Oportunidades, Bienestar y Seguridad"*

Palacio de Naín - Calle 27 No. 3 - 28 Montería - Córdoba PBX: + (57) 4 7848940 - 01 8000 400 357  
[contactenos@cordoba.gov.co](mailto:contactenos@cordoba.gov.co)  
[www.cordoba.gov.co](http://www.cordoba.gov.co)



DECRETO No. 00007

FECHA: 07 ENE 2021



Gobernación de  
**Córdoba**

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA UN TOQUE DE QUEDA Y SE IMPARTEN UNAS MEDIDAS DURANTE EL PUENTE DE REYES DEL 11 DE ENERO, EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL COVID-19, Y EL MANTENIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO EN EL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que el artículo 46 de la Constitución Política contempla que el Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y les garantizará los servicios de seguridad social integral.

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 49 y 95 de la Constitución Política, toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y de su comunidad, y obrar conforme al principio de solidaridad social, responder con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas.

Que la honorable Corte Constitucional en Sentencia C-366 de 1996, reiterada en la Sentencia C-813 de 2014, precisó:

"En líneas muy generales, según la doctrina nacional, el poder de policía es una de las manifestaciones asociadas al vocablo policía, que se caracteriza por su naturaleza puramente normativa, y por la facultad legítima de regulación de la libertad con actos de carácter general e impersonal, y con fines de convivencia social, en ámbitos ordinarios y dentro de los términos de la salubridad, moralidad, seguridad y tranquilidad públicas que lo componen. Esta facultad que permite limitar en general el ámbito de las libertades públicas en su relación con estos términos, generalmente se encuentra en cabeza del Congreso de la República, en donde es pleno, extenso y preciso, obviamente ajustado a la Constitución, y, excepcionalmente, también en los términos de la Carta Política está radicado en autoridades administrativas a las cuales se les asigna un poder de policía subsidiario o residual como en el caso de la competencia de las asambleas departamentales para expedir disposiciones complementarias a las previstas en la Ley,

De otra parte, la función de policía implica la atribución y el ejercicio de competencias concretas asignadas de ordinario y mediante el ejercicio del poder de policía a las autoridades administrativas de policía; en últimas, esta es la gestión administrativa en la que se concreta el poder de policía y debe ser ejercida dentro de los marcos generales impuestos por la Ley en el orden nacional. Su ejercicio compete exclusivamente al Presidente de la República a nivel nacional, según el artículo 189-4 de la Carta, y **en las entidades territoriales a los gobernadores** y los alcaldes quienes ejercen la función de policía (arts. 303 y 315-2 C.P.), dentro del marco constitucional, legal y reglamentario.

En síntesis, en el ejercicio del poder de policía y a través de la Ley y del reglamento superior se delimitan derechos constitucionales de manera general y abstracta y se establecen las reglas legales que permiten su específica y concreta limitación para garantizar los elementos que componen la noción de orden público policivo, mientras que a través de la función de policía se hacen cumplir jurídicamente y a través de actos administrativos concretos, las disposiciones establecidas en las hipótesis legales, en virtud del ejercicio del poder de policía"

Que la honorable Corte Constitucional en Sentencia C-045 de 1996, al pronunciarse sobre el **ORDEN PÚBLICO**, manifestó:

"5,1 Los derechos fundamentales no son absolutos

Como lo ha señalado esta Corporación en reiterada jurisprudencia, no hay derechos ni libertades absolutos, La razón de ello estriba en la necesaria limitación de los derechos y

Página 2 de 30

*"Ahora le Toca a Córdoba: Oportunidades, Bienestar y Seguridad"*



DECRETO No. 00007

FECHA: 07 ENE 2021



Gobernación de  
**Córdoba**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA UN TOQUE DE QUEDA Y SE IMPARTEN UNAS MEDIDAS DURANTE EL PUENTE DE REYES DEL 11 DE ENERO, EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL COVID-19, Y EL MANTENIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO EN EL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

las libertades dentro de la convivencia pacífica; si el derecho de una persona fuese absoluto, podría pasar por encima de los derechos de los demás, con lo cual el pluralismo, la coexistencia y la igualdad serían inoperantes, También cabe resaltar un argumento homológico, lo cual exige que, en aras de la proporcionalidad sujeto-objeto, este último sea también limitado, ¿Cómo podría un sujeto finito y limitado dominar jurídicamente un objeto absoluto?

En el consenso racional y jurídico cada uno de los asociados, al cooperar con los fines sociales, admite que sus pretensiones no pueden ser ilimitadas, sino que deben ajustarse al orden público y jamás podrán sobrepasar la esfera donde comienzan los derechos y libertades de los demás.

Ahora bien, cabe hacer una distinción con fundamento en la realidad jurídica: Una cosa es que los derechos fundamentales sean inviolables, y otra muy distinta es que sean absolutos. Son inviolables, porque es inviolable la dignidad humana: En efecto, el núcleo esencial de lo que constituye la humanidad del sujeto de derecho, su racionalidad, es inalterable. Pero el hecho de predicar su inviolabilidad no implica de suyo afirmar que los derechos fundamentales sean absolutos, pues lo razonable es pensar que son adecuables a las circunstancias. Es por esa flexibilidad que son universales, ya que su naturaleza permite que, al amoldarse a las contingencias, siempre estén con la persona. De ahí que puede decirse que tales derechos, dentro de sus límites, son inalterables, es decir, que su núcleo esencial es intangible. Por ello la Carta Política señala que ni aún en los estados de excepción se "suspenden" los derechos humanos y que, en todo caso, siempre se estará de conformidad con los principios del derecho internacional humanitario. Se deduce que cuando se afecta el núcleo esencial de un derecho fundamental, éste queda o violado o suspendido.

#### 5.1.2 El orden público como derecho ciudadano

El criterio de ver al mantenimiento del orden público como una restricción de los derechos, es algo ya superado. El orden público, en primer término, es una garantía de los derechos y libertades comprendidos dentro de él. El Estado social de derecho, se fundamenta en el orden (parte estática) y produce un ordenamiento (parte dinámica). En la parte estática entra la seguridad de la sociedad civil dentro del Estado, y en la parte dinámica la acción razonable de las libertades. **Luego el orden público supone el ejercicio razonable de la libertad. Es así como el pueblo tiene derecho al orden público, porque éste es de interés general, y como tal, prevalente.**

Para la Corte es claro que el orden público no sólo consiste en el mantenimiento de la tranquilidad, sino que, por, sobre todo, consiste en la armonía de los derechos, deberes, libertades y poderes dentro del Estado. La visión real del orden público, pues, no es otra que la de ser el garante de las libertades públicas. Consiste, para decirlo con palabras de André Hauriou, en la coexistencia pacífica entre el poder y la libertad. No hay libertad sin orden y éste no se comprende sin aquella. Libertad significa coordinación, responsabilidad, facultad de obrar con conciencia de las finalidades legítimas, y no desorden, anarquía o atropello. Toda situación de inseguridad anula la libertad, porque el hombre que se ve sometido a una presión psicológica, que le lleva al miedo de ser agredido por otros, constantemente y sin motivo, no es verdaderamente libre. El orden público,

Página 3 de 30

**"Ahora le Toca a Córdoba: Oportunidades, Bienestar y Seguridad"**

Palacio de Naín - Calle 27 No. 3 - 28 Montería - Córdoba PBX: + (57) 4 7848940 - 01 8000 400 357  
[contactenos@cordoba.gov.co](mailto:contactenos@cordoba.gov.co)  
[www.cordoba.gov.co](http://www.cordoba.gov.co)



DECRETO No. 00007

FECHA: 07 ENE 2021



Gobernación de  
**Córdoba**

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA UN TOQUE DE QUEDA Y SE IMPARTEN UNAS MEDIDAS DURANTE EL PUENTE DE REYES DEL 11 DE ENERO, EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL COVID-19, Y EL MANTENIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO EN EL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

entonces, implica la liberación del hombre, porque le asegura la eficacia de sus derechos, al impedir que otros abusen de los suyos". (Negrilla fuera de texto original)

Que en la sentencia C-225 de 2017 la honorable Corte Constitucional define el **CONCEPTO DE ORDEN PÚBLICO**, así:

"La importancia constitucional del medio ambiente sano, elemento necesario para la convivencia social, tal como expresamente lo reconoció la Ley 1801 de 2016, implica reconocer que el concepto clásico de orden público, entendido como **"el conjunto de condiciones de seguridad, tranquilidad y salubridad que permiten la prosperidad general y el goce de los derechos humanos"**, debe completarse con el medio ambiente sano, como soporte del adecuado desenvolvimiento de la vida en sociedad.

En este sentido, el **orden público** debe definirse como **las condiciones de seguridad, tranquilidad y de sanidad medioambiental, necesarias para la convivencia y la vigencia de derechos los constitucionales, al amparo del principio de dignidad humana**".

Que de conformidad con el artículo 296 de la Constitución Política, para la conservación del orden público o para su restablecimiento donde fuere turbado, los actos y órdenes del presidente de la República se aplicarán de manera inmediata y de preferencia sobre los de los gobernadores; los actos y órdenes de los gobernadores se aplicarán de igual manera y con los mismos efectos en relación con los de los alcaldes.

Que de conformidad con el artículo 303 de la Constitución Política, el Gobernador será agente del Presidente de la República para el mantenimiento del orden público.

Que el artículo 315 de la Constitución Política señala como atribución de los alcaldes, conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la Ley y las instrucciones y órdenes que reciban del Presidente de la República y del respectivo Gobernador.

Que la Ley Estatutaria 1751 de 2015, regula el derecho fundamental a la salud y dispone en el artículo 5 que el Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud, como uno de los elementos fundamentales del Estado Social de Derecho.

Que el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 señala que los alcaldes ejercerán las funciones que les asignan la Constitución, la Ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el presidente de la República o gobernador respectivo, y en relación con el orden público deberán (i) conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la Ley y las instrucciones del presidente de la República y del respectivo gobernador.

Que de conformidad con los artículos 5 y 6 de la Ley 1801 de 2016 se entiende por convivencia, la interacción pacífica, respetuosa y armónica entre las personas, con los bienes y con el ambiente, en el marco del ordenamiento jurídico, y señala como categorías jurídicas las siguientes: (i) Seguridad: garantizar la protección de los derechos y libertades constitucionales y legales de las personas en territorio nacional. (ii) Tranquilidad: lograr que las personas ejerzan sus derechos y libertades, sin abusar de los mismos, y con plena observancia de los derechos

Página 4 de 30

*"Ahora le Toca a Córdoba: Oportunidades, Bienestar y Seguridad"*



DECRETO No.

00007

FECHA:

07 ENE 2021

Gobernación de  
**Córdoba**

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA UN TOQUE DE QUEDA Y SE IMPARTEN UNAS MEDIDAS DURANTE EL PUENTE DE REYES DEL 11 DE ENERO, EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL COVID-19, Y EL MANTENIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO EN EL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ajenos (iii) Ambiente: favorecer la protección de los recursos naturales, el patrimonio ecológico, el goce y la relación sostenible con el ambiente y (iv) Salud Pública: es la responsabilidad estatal y ciudadana de protección de la salud como un derecho esencial, individual, colectivo y comunitario logrado en función de las condiciones de bienestar y calidad de vida.

Que el artículo 198 de la Ley 1801 de 2016, establece que el Gobernador ejerce función de autoridad de policía, y asimismo el numeral 2 del artículo 201 de esta misma normatividad, establece como atribución del Gobernador: "**Desempeñar la función de Policía para garantizar el ejercicio de los derechos y libertades públicas, así como el cumplimiento de los deberes de conformidad con la Constitución, la Ley y las ordenanzas...**"

Que los artículos 14 y 202 de la Ley 1801 de 2016, reglamentan el poder extraordinario de policía con que cuentan los Gobernadores en los siguientes términos:

*"[...] ARTÍCULO 14. PODER EXTRAORDINARIO PARA PREVENCIÓN DEL RIESGO O ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA, SEGURIDAD Y CALAMIDAD. Los gobernadores y los alcaldes, podrán disponer acciones transitorias de Policía, ante situaciones extraordinarias que puedan amenazar o afectar gravemente a la población, con el propósito de prevenir las consecuencias negativas ante la materialización de un evento amenazante o mitigar los efectos adversos ante la ocurrencia de desastres, epidemias, calamidades, o situaciones de seguridad o medio ambiente; así mismo, para disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, de conformidad con las Leyes que regulan la materia.*

*PARÁGRAFO. Lo anterior sin perjuicio de lo establecido en la Ley 9ª de 1979, la Ley 65 de 1993, Ley 1523 de 2012 frente a la condición de los mandatarios como cabeza de los Consejos de Gestión de Riesgo de Desastre y las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan, con respecto a las facultades para declarar la emergencia sanitaria. (...)"*

*"ARTÍCULO 202. COMPETENCIA EXTRAORDINARIA DE POLICÍA DE LOS GOBERNADORES Y LOS ALCALDES, ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA Y CALAMIDAD. Ante situaciones extraordinarias que amenacen o afecten gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, estas autoridades en su respectivo territorio, podrán ordenar las siguientes medidas, con el único fin de proteger y auxiliar a las personas y evitar perjuicios mayores:*

*(...)*

*4. Ordenar la suspensión de reuniones, aglomeraciones, actividades económicas, sociales, cívicas, religiosas o políticas, entre otras, sean estas públicas o privadas.*

*5. Ordenar medidas restrictivas de la movilidad de medios de transporte o personas, en la zona afectada o de influencia, incluidas las de tránsito por predios privados.*

*6. Decretar el toque de queda cuando las circunstancias así lo exijan.*

*7. Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas alcohólicas.*

*8. Organizar el aprovisionamiento y distribución de alimentos, medicamentos y otros bienes, y la prestación de los servicios médicos, clínicos y hospitalarios. (...)*

*11. Coordinar con las autoridades del nivel nacional la aplicación y financiación de las medidas adoptadas, y el establecimiento de los puestos de mando unificado.*

Página 5 de 30

**"Ahora le Toca a Córdoba: Oportunidades, Bienestar y Seguridad"**

Palacio de Naín - Calle 27 No. 3 - 28 Montería - Córdoba

PBX: + (57) 4 7848940 - 01 8000 400 357

[contactenos@cordoba.gov.co](mailto:contactenos@cordoba.gov.co)

[www.cordoba.gov.co](http://www.cordoba.gov.co)



DECRETO No.

00007

FECHA:

07 ENE 2021

Gobernación de  
**Córdoba**

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA UN TOQUE DE QUEDA Y SE IMPARTEN UNAS MEDIDAS DURANTE EL PUENTE DE REYES DEL 11 DE ENERO, EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL COVID-19, Y EL MANTENIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO EN EL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

12. *Las demás medidas que consideren necesarias para superar los efectos de la situación de emergencia, calamidad, situaciones extraordinarias de inseguridad y prevenir una situación aún más compleja. [...]*"

**De la Emergencia Sanitaria causada por el CORONAVIRUS COVID-19 y del análisis de información salud pública realizada por el Ministerio de Salud y Protección Social**

Que el 30 de enero de 2020, el Director General de la Organización Mundial de la Salud -OMS declaró que el brote de COVID-19 era una Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional -ESPII- y emitió una serie de recomendaciones provisionales.

Que de acuerdo al documento técnico expedido por la Dirección de Epidemiología y Demografía del Ministerio de Salud y Protección Social, mediante memorando 202022000077553 del 7 de marzo de 2020, una epidemia tiene tres fases, a saber: (i) una fase de preparación, que inicia con la alerta de autoridades en salud en la que se realiza el proceso de alistamiento para la posible llegada del virus; (ii) una fase de contención, que inicia con la detección del primer caso, en la cual se debe fortalecer la vigilancia en salud pública, el diagnóstico de casos y el seguimiento de contactos, ya que el objetivo es identificar de la manera más oportuna los casos y sus posibles contactos para evitar la propagación y (iii) una fase de mitigación, que inicia cuando, a raíz del seguimiento de casos, se evidencia que en más del 10% de los mismos no es posible establecer la fuente de infección, en esta etapa, se deben adoptar medidas para reducir el impacto de la enfermedad en términos de morbi-mortalidad, de la presión sobre los servicios de salud y de los efectos sociales y económicos derivados.

Que Colombia la fase de contención se inició 6 de marzo de 2020 cuando se confirmó la presencia del primer caso en el país, de esta manera, dentro de la fase de contención, el 20 de marzo del mismo año se inició una cuarentena con el fin de controlar la velocidad de aparición de los casos

Que la Organización Mundial de la Salud - OMS, declaró el 11 de marzo del presente año, como pandemia el Coronavirus COVID-19, esencialmente por la velocidad de su propagación, instando a los Estados a tomar las acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento y monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas con el fin de insistir en la mitigación del contagio.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, hasta el 30 de mayo de 2020 y adoptó medidas sanitarias con el objeto de prevenir y controlar la propagación del Coronavirus COVID-19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos.

Que en esta Resolución 385 de 2020, del Ministerio de Salud y Protección Social, se señala que: *"La OMS declaró el 11 de marzo de los corrientes que el brote de COVID-19 es una pandemia, esencialmente por la velocidad en su propagación, y a través de comunicado de prensa anunció que, a la fecha, en más de 114 países, distribuidos en todos los continentes, existen casos de propagación y contagio y más de 4.291 fallecimientos, por lo que instó a los Estados a tomar acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento, monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas, todo lo cual debe redundar en la mitigación del contagio"*.

Página 6 de 30

**"Ahora le Toca a Córdoba: Oportunidades, Bienestar y Seguridad"**

Palacio de Naín - Calle 27 No. 3 - 28 Montería - Córdoba PBX: + (57) 4 7848940 - 01 8000 400 357  
[contactenos@cordoba.gov.co](mailto:contactenos@cordoba.gov.co)  
[www.cordoba.gov.co](http://www.cordoba.gov.co)



DECRETO No. 00007

FECHA: 07 ENE 2021



Gobernación de  
**Córdoba**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA UN TOQUE DE QUEDA Y SE IMPARTEN UNAS MEDIDAS DURANTE EL PUENTE DE REYES DEL 11 DE ENERO, EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL COVID-19, Y EL MANTENIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO EN EL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Que mediante Resolución 453 del 18 de marzo de 2020, el Ministerio de Protección Salud y Protección Social, ordenó como medida sanitaria obligatoria preventiva y de control en todo el territorio nacional, la clausura de los establecimientos y locales comerciales de esparcimiento y diversión; de baile; ocio y entretenimiento y de juegos de azar y apuestas tales como casino, bingos y terminales de juegos de video y precisa que la venta de comidas y bebidas permanecerán cerrados al público y solamente podrán ofrecer estos servicios a través de comercio electrónico o por entrega a domicilio para su consumo fuera de los establecimientos atendiendo las medidas sanitarias a que haya lugar. Adicionalmente, prohíbe el expendido de bebidas alcohólicas para el consumo dentro de los establecimientos, no obstante, permitió la venta de estos productos a través de comercio electrónico o por entrega a domicilio, para su consumo fuera de los establecimientos, exceptuando los servicios prestados en establecimientos hoteleros.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, adoptó mediante la Resolución 464 del 18 de marzo de 2020, la medida sanitaria obligatoria de aislamiento preventivo, para proteger a los adultos mayores de 70 años, ordenando el aislamiento preventivo para las personas mayores de setenta (70) años, a partir del veinte (20) de marzo de 2020 a las siete de la mañana (7:00 a.m.) hasta el treinta (30) de mayo de 2020 a las doce de la noche (12:00 p.m.)

Que la Organización Internacional del Trabajo en el comunicado de fecha de 18 de marzo de 2020 sobre "El COVID-19 y el mundo del trabajo: Repercusiones y respuestas", afirma que "[ ... ] El Covid-19 tendrá una amplia repercusión en el mercado laboral. Más allá de la inquietud que provoca a corto plazo para la salud de los trabajadores y de sus familias, el virus y la consiguiente crisis económica repercutirán adversamente en el mundo del trabajo en tres aspectos fundamentales, a saber: 1) la cantidad de empleo (tanto en materia de desempleo como de subempleo); 2) la calidad del trabajo (con respecto a los salarios y el acceso a protección social); y 3) los efectos en los grupos específicos más vulnerables frente a las consecuencias adversas en el mercado laboral [ ... ]"

Que en consecuencia la Organización Internacional del Trabajo -OIT- en el citado comunicado insta a los Estados a adoptar medidas urgentes para (i) proteger a los trabajadores y empleadores y sus familias de los riesgos para la salud generados por el coronavirus COVID-19; (ii) proteger a los trabajadores en el lugar de trabajo; (iii) estimular la economía y el empleo, y (iv) sostener los puestos de trabajo y los ingresos, con el propósito de respetar los derechos laborales, mitigar los impactos negativos y lograr una recuperación rápido y sostenida.

Que de acuerdo con la información suministrada por el Ministerio de Salud y Protección Social mediante memorando del 07 de abril de 2020, el 31 de marzo de 2020 se alcanzó un total de 906 casos de contagio en el país, de los cuales 144 (15.8%) se encontraban en estudio, fecha para la cual se evidenció que en ese seguimiento en más del 10% de los casos, no fue posible establecer la fuente de infección, por lo cual el país, finalizó la etapa de contención e **inició la etapa de mitigación de la pandemia del Coronavirus COVID-19**, en la cual cualquier persona es potencialmente portadora del virus.

Que, en el precitado memorando 202022000077553 del 07 de abril de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social, considera que la ampliación del periodo de cuarentena no solo disminuye el riesgo y retarda la propagación de los casos al disminuir la posibilidad de contacto entre las personas, sino que permite coordinar las acciones para garantizar el fortalecimiento de

Página 7 de 30

**"Ahora le Toca a Córdoba: Oportunidades, Bienestar y Seguridad"**

Palacio de Naín - Calle 27 No. 3 - 28 Montería - Córdoba PBX: + (57) 4 7848940 - 01 8000 400 357  
[contactenos@cordoba.gov.co](mailto:contactenos@cordoba.gov.co)  
[www.cordoba.gov.co](http://www.cordoba.gov.co)



DECRETO No. 00007

FECHA: 07 ENE 2021



Gobernación de  
**Córdoba**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA UN TOQUE DE QUEDA Y SE IMPARTEN UNAS MEDIDAS DURANTE EL PUENTE DE REYES DEL 11 DE ENERO, EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL COVID-19, Y EL MANTENIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO EN EL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

la red de prestadores de servicios de salud, con el fin de procurar una atención oportuna y de calidad, y en igual sentido manifestó:

*"En razón de controlar la transmisión, los beneficios de (Sic) extender la cuarentena en el país se reflejarían en la disminución de la velocidad de duplicación de los casos, así como en el mayor tiempo de preparación de respuesta hospitalaria evitando la sobrecarga al sistema, garantizando una atención con calidad y oportunidad, así como disminuir la severidad de los síntomas de la enfermedad en las personas y la protección del personal sanitario"*

Que de conformidad con el memorando 2020220000083833 del 21 de abril de 2020 expedido por el Ministerio de Salud y Protección Social, a la fecha no existen medidas farmacológicas, como la vacuna y los medicamentos antivirales que permitan combatir con efectividad el Coronavirus COVID-19, ni tratamiento alguno, por lo que se requiere adoptar medidas no farmacológicas que tengan un impacto importante en la disminución del riesgo de transmisión del Coronavirus COVID-19 de humano a humano dentro de las cuales se encuentra la higiene respiratoria, el distanciamiento social, el autoaislamiento voluntario y la cuarentena, medidas que han sido recomendadas por la Organización Mundial de la Salud -OMS-.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, en memorando 202022000086563 del 24 de abril de 2020, señaló:

*"El comportamiento del Coronavirus COVID-19 en Colombia a 23 de abril, de acuerdo con los datos del Instituto Nacional de Salud, muestra que se han confirmado 4561 casos, 927 se han recuperado y 215 han fallecido. A su vez, de los casos confirmados la mayoría, 87,8% se encuentra en manejo domiciliario, debido a su baja severidad, 4,9% se encuentra bajo manejo hospitalario y solo 2,6% se encuentran en unidades de cuidado intensivo.*

*Como resultado del análisis de la evolución de casos confirmados, según fecha de inicio de síntomas es posible identificar una disminución en el número de casos por día (gráfica 1) y en el número de muertes por día (gráfica 2). La letalidad en Colombia es de 4,25%, menor a la mundial de 7.06%"*

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, en memorando 202022000095703 del 6 de mayo de 2020, señaló:

*"De acuerdo con las estimaciones del Instituto Nacional de Salud, el número reproductivo efectivo (Rt), que estima la cantidad de personas que cada paciente infecta y permite calcular la velocidad a la que se está propagando el virus y la población de enfermos en las siguientes semanas, estimado al inicio de la epidemia fue de 2,4, mientras que a la fecha se encuentra en 1,3.*

*El promedio de casos diarios confirmados por fecha de reporte, entre el 6 de marzo y el 5 de mayo de 2020 es de 154. La letalidad, que establece el porcentaje de personas que han fallecido con respecto a los casos identificados como positivos a 5 de mayo de 2020 es de 4,4%. La tasa de letalidad global es de 7,4%.*

Página 8 de 30

**"Ahora le Toca a Córdoba: Oportunidades, Bienestar y Seguridad"**

Palacio de Naín - Calle 27 No. 3 - 28 Montería - Córdoba PBX: + (57) 4 7848940 - 01 8000 400 357  
[contactenos@cordoba.gov.co](mailto:contactenos@cordoba.gov.co)  
[www.cordoba.gov.co](http://www.cordoba.gov.co)



DECRETO No. 00007

FECHA: 107 ENE 2021



Gobernación de  
**Córdoba**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA UN TOQUE DE QUEDA Y SE IMPARTEN UNAS MEDIDAS DURANTE EL PUENTE DE REYES DEL 11 DE ENERO, EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL COVID-19, Y EL MANTENIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO EN EL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

*De acuerdo con las estimaciones del INS el tiempo requerido para duplicar el número de casos mediante el cual se puede establecer la velocidad de la propagación al inicio de la epidemia se estableció en 1,26 días; transcurridas 9 semanas, este valor es de 10,62 días.*

*Respecto de la positividad de las pruebas de laboratorio que establece cuál es el porcentaje de muestras positivas con respecto al total de muestras procesadas, fue de 7,2% para el 4 de mayo de 2020"*

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante memorando 202022000106943 del 22 de mayo de 2020, informo:

*"De acuerdo con las estimaciones del Instituto Nacional de Salud, el número reproductivo efectivo (Rt), que estima la cantidad de personas que cada paciente infecta y permite calcular la velocidad a la que se está propagando el virus y la población de enfermos en las siguientes semanas, estimado al inicio de la epidemia fue de 2,4, mientras que a la fecha se encuentra 1,37.*

*El promedio de casos diarios confirmados por fecha de reporte, entre el 6 de marzo y el 21 de mayo de 2020 fue de 215. La letalidad, que establece el porcentaje de personas que han fallecido con respecto a los casos identificados como positivos, en Colombia a la misma fecha fue de 3,6%.*

*De acuerdo con las estimaciones del INS el tiempo requerido para duplicar el número de casos mediante el cual se puede establecer la velocidad de la propagación, al inicio de la epidemia se estableció en 1,26 días; en la última duplicación que ocurrió el 28 de abril, el valor fue de 17.07 días."*

Que mediante Resolución 844 del 26 de mayo de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social, **prorrogó la EMERGENCIA SANITARIA** ocasionada por la Pandemia del COVID-19 en todo el territorio nacional, hasta el 31 de agosto de 2020, y modificó el artículo 2 de la Resolución 385 de 2020 que fuere modificada por la Resolución 407 y 450 de 2020, artículo que entre otras medidas, dispuso la ampliación de la medida sanitaria de aislamiento y cuarentena preventivo de las personas mayores de 70 años hasta el 31 de agosto de 2020.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, en memorando 202022000110123 del 27 de mayo de 2020, señaló:

*"De acuerdo con las estimaciones del Instituto Nacional de Salud el promedio de casos diarios confirmados por fecha de reporte, entre el 6 de marzo y el 26 de mayo de 2020 fue de 284. La letalidad, que establece el porcentaje de personas que han fallecido con respecto a los casos identificados como positivos en Colombia a la misma fecha fue de 3.37%.*

*De acuerdo con las estimaciones del INS el tiempo requerido para duplicar el número de casos mediante el cual se puede establecer la velocidad de la propagación, al inicio de la epidemia se estableció en 1,26 días; en la última duplicación que ocurre el 28 de abril, el valor fue de 17,07 días.*

*Respecto de la positividad de las pruebas de laboratorio que establece cuál es el porcentaje de muestras positivas con respecto al total de muestras procesadas, fue de 7,2% para el 4 de mayo de 2020"*

Página 9 de 30

**"Ahora le Toca a Córdoba: Oportunidades, Bienestar y Seguridad"**

Palacio de Naín - Calle 27 No. 3 - 28 Montería - Córdoba PBX: + (57) 4 7848940 - 01 8000 400 357  
[contactenos@cordoba.gov.co](mailto:contactenos@cordoba.gov.co)  
[www.cordoba.gov.co](http://www.cordoba.gov.co)



DECRETO No. 00007

FECHA: 07 ENE 2021



Gobernación de  
**Córdoba**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA UN TOQUE DE QUEDA Y SE IMPARTEN UNAS MEDIDAS DURANTE EL PUENTE DE REYES DEL 11 DE ENERO, EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL COVID-19, Y EL MANTENIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO EN EL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, en memorando 202022000126153 del 11 de junio de 2020, señaló:

*"De acuerdo a la información reportada por el Instituto Nacional de Salud, el promedio de casos diarios confirmados por fecha de reporte, en los últimos siete días, entre el 4 y 10 de junio 2020 es de 1.475.*

*La letalidad, que establece el porcentaje de personas que han fallecido con respecto a los casos identificados como positivos, en Colombia a 5 de mayo es de 3,27%. La tasa de letalidad global es de 5.7%.*

*Respecto de la positividad de las pruebas de laboratorio que establece cuál es el porcentaje de muestras positivas con respecto al total de muestras procesadas, fue de 11.8 % para el 10 de junio de 2020."*

Que el Ministerio del Deporte, en Comunicación 2020EE0010086 del 11 de junio de 2020, manifestó:

*"La realización de actividad física al aire libre (prevista en el actual Decreto 749 de 2020) es una actividad similar a la práctica de deportes individuales al aire libre, la cual, también presenta un riesgo de contagio bajo. El implementar una medida que permita la práctica de estos deportes, tal como se pretende con la primera solicitud de modificación, supone necesariamente habilitar los espacios en los cuales, esos deportistas puedan llevar a cabo la práctica individual y diferenciada.*

*En efecto, el deporte es una actividad que se encuentra reglamentada y estructurada en condiciones específicas para cada disciplina, razón por la cual, su práctica y ejercicio, requiere la disposición de los escenarios propios de cada una de las actividades deportivas individuales.*

*Por otro lado, habilitar los escenarios para la práctica de las disciplinas deportivas, no configura un riesgo de contagio, en la medida en que, en espacio abierto, el coronavirus (que es pesado) cae rápidamente al suelo en una distancia no mayor de 2 metros donde prontamente se inactiva y el aire libre se recambia. Por el contrario, en espacios cerrados con poca ventilación hay menos distanciamiento y el virus puede permanecer más tiempo en el aire ya que el mismo volumen de aire es respirado por muchas personas.*

*Por lo anterior y con el fin de preservar la salud y vida de los deportistas y la población en general, se sugiere habilitar la apertura de los espacios deportivos, como canchas, siempre que dichos escenarios sean a campo abierto y se garantice que la práctica deportiva se haga de forma individual y diferenciada, cumpliendo además, todos los protocolos de bioseguridad elaborados por las diferentes Federaciones Deportivas Nacionales para el reinicio de su actividad en tiempos de pandemia { ... }"*

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, en memorando 202022000137233 del 25 de junio de 2020, señaló:

*"De acuerdo a la información reportada por el Instituto Nacional de Salud, el promedio de casos diarios confirmados por fecha de reporte, en los últimos siete días, entre el 19 y el 25 de junio de 2020 es de 2.912.*

*La letalidad, que establece el porcentaje de personas que han fallecido con respecto a los casos identificados como positivos, en Colombia a 25 de Junio es de 3,29%. La tasa de letalidad global es de 5.13%.2*

Página 10 de 30

**"Ahora le Toca a Córdoba: Oportunidades, Bienestar y Seguridad"**

Palacio de Nain - Calle 27 No. 3 - 28 Montería - Córdoba PBX: + (57) 4 7848940 - 01 8000 400 357  
[contactenos@cordoba.gov.co](mailto:contactenos@cordoba.gov.co)  
[www.cordoba.gov.co](http://www.cordoba.gov.co)



DECRETO No.

00007

FECHA:

07 ENE 2021



Gobernación de  
**Córdoba**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA UN TOQUE DE QUEDA Y SE IMPARTEN UNAS MEDIDAS DURANTE EL PUENTE DE REYES DEL 11 DE ENERO, EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL COVID-19, Y EL MANTENIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO EN EL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

*Respecto de la positividad de las pruebas de laboratorio que establece cuál es el porcentaje de muestras positivas con respecto al total de muestras procesadas, fue de 14.9 % para el 24 de Junio es de 2020."*

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante memorando 202020000993541 del 3 de julio de 2020, estableció las siguientes categorías, según la afectación de los municipios por COVID-19: (i) Municipios sin afectación COVID-19, (ii) Municipios de baja afectación, (iii) Municipios de moderada afectación, y (iv) Municipios de alta afectación.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, en memorando 202022000147613 del 7 de julio de 2020, señaló:

*"De acuerdo a la información reportada por el Instituto Nacional de Salud, el promedio de casos diarios confirmados por fecha de reporte, en los últimos siete días, entre el 29 de Junio y el 6 de Julio de 2020 es de 3.600.*

*La letalidad, que establece el porcentaje de personas que han fallecido con respecto a los casos identificados como positivos, en Colombia a 6 de julio es de 3.5%. La tasa de letalidad global es de 4.6%. Así mismo, a partir de la semana 23, entre el 1 y 7 de junio, la mortalidad por todas las causas muestra un cambio en la tendencia registrando el inicio de un exceso de mortalidad general, que visto por grupos de edad y sexo, es mayor en hombres y mujeres mayores de 60 años.*

*Respecto de la positividad de las pruebas de laboratorio que establece cuál es el porcentaje (SIC) de muestras positivas con respecto al total de muestras procesadas, fue de 17.8% para el 6 de Julio de 2020."*

Que la Dirección de Epidemiología y Demografía del Ministerio de Salud y Protección Social, en memorando 202022000163223 del 27 de julio de 2020, señaló:

*"De acuerdo a la información reportada por el Instituto Nacional de Salud, el promedio de casos diarios confirmados por fecha de reporte, entre el 20 y el 26 de Julio de 2020 es de 7.385*

*La letalidad a causa de COVID-19, que establece el porcentaje de personas que han fallecido por esta situación con respecto a los casos identificados como positivos para este evento, en Colombia a 26 de julio es de 3,42%. La tasa de letalidad mundial es de 3.91%.*

*(...) Respecto de la positividad de las pruebas de laboratorio que establece cuál es el porcentaje de muestras positivas con respecto al total de muestras procesadas, fue de 21% para el 26 de julio de 2020."*

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante Resolución 1462 del 25 de agosto de 2020, con el objeto de adoptar medidas que sigan contribuyendo en la disminución del contagio, la eficaz identificación de los casos y sus contactos y la recuperación de los casos confirmados, **prorrogó la emergencia sanitaria hasta el 30 de noviembre de 2020.**

Que mediante el Decreto 1109 del 10 agosto de 2020 se implementó una estrategia que permita la flexibilización del aislamiento obligatorio y la puesta en marcha de un aislamiento selectivo de

Página 11 de 30

**"Ahora le Toca a Córdoba: Oportunidades, Bienestar y Seguridad"**

Palacio de Naín - Calle 27 No. 3 - 28 Montería - Córdoba PBX: + (57) 4 7848940 - 01 8000 400 357  
[contactenos@cordoba.gov.co](mailto:contactenos@cordoba.gov.co)  
[www.cordoba.gov.co](http://www.cordoba.gov.co)



DECRETO No. 00007

FECHA: 07 ENE 2021



Gobernación de  
**Córdoba**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA UN TOQUE DE QUEDA Y SE IMPARTEN UNAS MEDIDAS DURANTE EL PUENTE DE REYES DEL 11 DE ENERO, EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL COVID-19, Y EL MANTENIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO EN EL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

los casos confirmados y casos sospechosos o probables de alto riesgo, a través de la creación del Programa de Pruebas, Rastreo y Aislamiento Selectivo Sostenible -PRASS.

Que la Dirección de Epidemiología y Demografía del Ministerio de Salud y Protección Social, en memorando 202022000187753 del 25 de agosto de 2020, señaló:

"Actualmente, el país en general se encuentra en la fase de mitigación. El análisis de la información epidemiológica del evento a nivel nacional, sugiere que se está alcanzando el primer pico de la epidemia, al observarse una reducción progresiva de la velocidad de la transmisión de acuerdo al índice reproductivo básico (Rt) que estima la cantidad de personas que cada paciente infecta y permite calcular la velocidad a la que se está propagando el virus y estimar la población de enfermos de la siguiente semana. Este indicador, de acuerdo a las estimaciones del Observatorio Nacional de Salud, recalculadas para el 23 de agosto, se encontraba en 1.20 al 31 de mayo (promedio calculado desde el 27 de abril hasta el 31 de mayo), bajando 1.19 al 30 de junio (promedio calculado desde el 27 de abril hasta el 30 de junio), y a 1.16 al 31 de julio (promedio calculado desde el 27 de abril hasta el 31 de julio), encontrándose actualmente en 1.12 (promedio calculado desde el 27 de abril hasta 5 días antes de la última fecha de ajuste del modelo: 23 de agosto). Sin embargo, es importante recalcar que, en los territorios se encuentran en diferentes fases de la pandemia, y con distintos grados de afectación.

Es así como para el 23 de agosto, de los 1.122 municipios y Áreas No Municipalizadas - ANM, del país, el 10,34% se encuentran sin afectación o categoría NO COVID, el 27,63% tiene afectación baja, el 25,85% afectación moderada y el 36,15% afectación alta. A 23 de agosto del 2020, la tasa de mortalidad por cada 100.000 habitantes para el país es de 34,38, mientras que la letalidad total es del 3,2% (0,96% en menores de 60 años y 16,95% en mayores de 60 años), esta última se ha mantenido estable durante las últimas semanas a nivel nacional.

Así mismo, respecto de la capacidad instalada para la atención en salud de la población y en especial de las atenciones relacionadas con COVID-19, hay una consolidación de la expansión de la capacidad de respuesta del sistema y un equilibrio entre las capacidades del sistema y el incremento de los casos, que ha permitido reducir la mortalidad proyectada hasta ahora.

[...]

En este momento, en los distintos países se ha logrado pasar de un aislamiento obligatorio colectivo a una medida preventiva selectiva por tipo de personas, grupos específicos o áreas geográficas, entre otras. En el caso de Colombia específicamente dado que parece estar en los primeros picos, como se mencionó anteriormente, y al observarse una reducción de la transmisión en algunas ciudades del país, se encuentra en un buen momento para fortalecer estrategias de aislamiento selectivo que son más efectivas, pero además menos disruptivas, para reducir la velocidad de la transmisión del virus.

[...]

En concordancia con lo anterior, y para lograr que esto sea posible, se requiere además garantizar y monitorear una alta adherencia a los protocolos de bioseguridad en el transporte público, el trabajo y los establecimientos comerciales que tengan apertura al público. Así mismo, se debe propender por que la comunidad en general cumpla con las instrucciones de las medidas de distanciamiento físico a nivel personal y colectivo, mantener el trabajo en casa o teletrabajo para empleados o contratantes para disminuir las aglomeraciones tanto en el transporte público como en los diferentes espacios públicos,

Página 12 de 30

*"Ahora le Toca a Córdoba: Oportunidades, Bienestar y Seguridad"*



DECRETO No.

00007

FECHA:

07 ENE 2021

Gobernación de  
**Córdoba**

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA UN TOQUE DE QUEDA Y SE IMPARTEN UNAS MEDIDAS DURANTE EL PUENTE DE REYES DEL 11 DE ENERO, EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL COVID-19, Y EL MANTENIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO EN EL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

las cuales podrán ser ajustadas de forma gradual de acuerdo con la afectación en cada territorio. Las estrategias de comunicación deben informar a la población en esta nueva fase que el riesgo persiste, que la pandemia no ha terminado, y que el riesgo de rebrotes depende de la adherencia individual y colectiva a las medidas de distanciamiento físico, así como a la aplicación de la estrategia de rastreo y aislamiento de casos y contactos.  
[...]"

Que la Dirección de Epidemiología y Demografía del Ministerio de Salud y Protección Social, en memorando 202022000217733 del 24 de septiembre de 2020, señaló:

"El análisis de la información epidemiológica del evento indica que se alcanzó el primer pico de la epidemia, y a la fecha se observa una disminución progresiva de los casos confirmados y las muertes debidas a COVID-19, así como una reducción de la velocidad de la transmisión de acuerdo al índice reproductivo básico ( $R_t$ )<sup>2</sup>, el cual ha venido descendiendo progresivamente<sup>3</sup> hasta 1,07. Es importante mencionar que, en virtud de las condiciones particulares de los territorios, estos se encuentran en diferentes fases de la epidemia. Las grandes ciudades (Bogotá, Medellín, Cali y Barranquilla) presentan una reducción considerable de las muertes, así como en la ocupación de camas de Unidad de Cuidado Intensivo -UCI. Las ciudades intermedias y pequeñas pueden encontrarse en fases más tempranas.

Es así que, a 24 de septiembre de 2020, de los 1.122 municipios y Áreas No Municipalizadas -ANM, del país, el 7% se encuentran sin afectación o en categoría No COVID, el 26% tienen afectación baja, el 30% afectación moderada y el 37% afectación alta. A 19 de septiembre de 2020 la tasa de mortalidad por cada 100.000 habitantes para el país es de 45.16, mientras que la letalidad total es de 3,2% (0,92% en menores de 60 años y 16.09 en mayores de 60 años).

[...]

La ocupación de camas UCI, reportada por el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud -REPS, con corte a 24 de septiembre de 2020 es del 57.47% para Colombia.

En concordancia con lo anterior, se requiere garantizar y monitorear una alta adherencia a los protocolos de bioseguridad, así como propender por que la comunidad en general cumpla con las medidas de distanciamiento físico a nivel personal y colectivo, protección personal y con especial énfasis, implementar el programa de Pruebas, Rastreo y Seguimiento Selectivo Sostenible-PRASS. Igualmente, los municipios categorizados como No COVID y los de baja afectación deberán continuar con los planes de preparación y adaptación frente al COVID-19."

Que el Decreto Nacional 1374 del 19 de octubre de 2020 optimizó el Programa de Pruebas, Rastreo y Aislamiento Selectivo Sostenible - PRASS para el monitoreo y seguimiento masivo y sistemático de casos y contactos de COVID-19, a través del rastreo de los casos confirmados y de los casos sospechosos, del aislamiento de los casos confirmados y sus contactos, y la toma de muestras y realización de pruebas diagnósticas de laboratorio, y derogó el Decreto Nacional 1109 del 10 de agosto de 2020.

Que la Dirección de Epidemiología y Demografía del Ministerio de Salud y Protección Social, en el anexo técnico titulado "Situación COVID-19 (Corte, octubre 26 de 2020)", allegado mediante el Memorando 202022000255053 del 28 de octubre de 2020, señaló:

Página 13 de 30

*"Ahora le Toca a Córdoba: Oportunidades, Bienestar y Seguridad"*

Palacio de Naín - Calle 27 No. 3 - 28 Montería - Córdoba

PBX: + (57) 4 7848940 - 01 8000 400 357

[contactenos@cordoba.gov.co](mailto:contactenos@cordoba.gov.co)

[www.cordoba.gov.co](http://www.cordoba.gov.co)



DECRETO No.

00007

FECHA:

07 ENE 2021

Gobernación de  
**Córdoba**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA UN TOQUE DE QUEDA Y SE IMPARTEN UNAS MEDIDAS DURANTE EL PUENTE DE REYES DEL 11 DE ENERO, EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL COVID-19, Y EL MANTENIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO EN EL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

"Actualmente, Colombia presenta una reducción, aunque estabilizada recientemente, en la velocidad de transmisión por el nuevo coronavirus SARS CoV-2 (COVID-19), encontrando con corte a octubre 26 de 2020 un total de 1.025.052 casos confirmados, 924.044 casos recuperados, con una tasa de contagio acumulada de 2.034,95 casos por 100.000 habitantes, 30.348 fallecidos y una tasa de mortalidad acumulada de 60,25 por 100.000 habitantes. Sin embargo, el comportamiento de la pandemia al interior del país se presenta de una manera asincrónica con visibles diferencias en los tiempos de aparición de picos a nivel territorial, observando ciudades con un incremento de casos actuales, como Neiva, Ibagué y Medellín, otros con una aceleración reciente como las ciudades del eje cafetero, y así mismo, ciudades con franco comportamiento al descenso o ya con muy baja transmisión, sea el caso de Leticia, Barranquilla y varias zonas de la costa caribe. Estos distintos momentos de la pandemia, plantean la necesidad de mantener las medidas de distanciamiento físico personal y de promoción del autocuidado, aunque en el contexto de un aislamiento selectivo.

De igual manera el tiempo efectivo de reproducción  $R(t)$  presenta una tendencia a la reducción progresiva basado en las estimaciones calculadas por el Observatorio Nacional de Salud del INS a corte de 20 de octubre de 2020, teniendo un  $R_t$  de 1,29 a 31 de mayo (promedio calculado del 27 de abril hasta 5 días antes de la última fecha de ajuste del modelo), descendiendo al 1,19 a 23 de junio (promedio calculado desde 27 de abril hasta el 30 de junio), luego a 1,15 al 27 de julio (promedio calculado desde el 27 de abril al 31 de julio) 1,04 a corte del 13 de octubre (promedio calculado desde el 27 de abril) y de 1,02 con corte a octubre 26. La duplicación de casos está tardando 37,7 días (la última fue el 29 de agosto) y la duplicación de muertes 66,98 días (la última el 13 de octubre).

En esta fase de aislamiento selectivo, al igual que en otras partes del mundo, la pandemia plantea un reto persistente para las capacidades epidemiológicas del país, y el impacto de posibles nuevos ascensos de la curva dependerá fundamentalmente de: 1) La proporción de personas que fueron expuestas a la infección (que sólo podrá ser mejor estimada con los estudios de seroprevalencia en curso), 2) La adherencia a las medidas de distanciamiento físico y protección personal, y 3) La implementación exitosa del programa PRASS, dado que el rastreo y aislamiento de contactos permitirá reducir la velocidad de transmisión y la mortalidad."

Que la Dirección de Epidemiología y Demografía del Ministerio de Salud y Protección Social, en memorando 202022000286353 del 25 de noviembre de 2020, señaló:

Actualmente, Colombia presenta una reducción (estabilizada recientemente) en la velocidad de transmisión por el nuevo coronavirus SARS CoV-2 (COVID-19), encontrando con corte a noviembre 24 de 2020, un total de 1.262.494 casos confirmados, 1.167.857 casos recuperados, con una tasa de contagio acumulada de 2.506,32 casos por 100.000 habitantes, 35.677 fallecidos y una tasa de mortalidad acumulada de 70,83 por 100.000 habitantes; una letalidad total de 2,83% (0,78% en menores de 60 años y 14,39% en personas de 60 y más años). Sin embargo, el comportamiento de la pandemia al interior del país se presenta de una manera asincrónica con visibles diferencias, observando ciudades con un incremento de casos actuales, como Neiva, Medellín, Bello, Envigado, Armenia, Manizales, Yopal e Ibagué, pero también otras con franco comportamiento al descenso o ya con muy baja transmisión, sea el caso de las principales ciudades de la costa caribe como Barranquilla, Santa Marta, Cartagena y Sincelejo, además de otras del sur y centro oriente del país como Pasto y Cúcuta, respectivamente.

Página 14 de 30

**"Ahora le Toca a Córdoba: Oportunidades, Bienestar y Seguridad"**

Palacio de Naín - Calle 27 No. 3 - 28 Montería - Córdoba PBX: + (57) 4 7848940 - 01 8000 400 357  
[contactenos@cordoba.gov.co](mailto:contactenos@cordoba.gov.co)  
[www.cordoba.gov.co](http://www.cordoba.gov.co)



DECRETO No.

00007

FECHA:

07 ENE 2021

Gobernación de  
**Córdoba**

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA UN TOQUE DE QUEDA Y SE IMPARTEN UNAS MEDIDAS DURANTE EL PUENTE DE REYES DEL 11 DE ENERO, EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL COVID-19, Y EL MANTENIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO EN EL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Adicionalmente, grandes capitales como Bogotá o Cali, persisten en una meseta de casos y muertes que se ha estabilizado en las últimas semanas. Estos distintos momentos de la pandemia, plantean la necesidad de mantener las medidas de distanciamiento físico personal y de promoción del autocuidado, aunque en el contexto de un aislamiento selectivo sostenible. De igual manera el tiempo efectivo de reproducción  $R(t)$  presenta una tendencia a la reducción progresiva basado en las estimaciones calculadas por el Observatorio Nacional de Salud del INS a corte de 24 de Noviembre de 2020, teniendo un  $R(t)$  de 1,03 a 31 de mayo (promedio calculado del 27 de abril hasta 5 días antes de la última fecha de ajuste del modelo), descendiendo a 1,19 a 23 de junio (promedio calculado desde 27 de abril hasta el 30 de junio), luego a 1,15 al 27 de julio (promedio calculado desde el 27 de abril al 31 de julio) 1,03 a corte del 13 de octubre (promedio calculado desde el 27 de abril) y de 1,01 con corte a noviembre 24. La duplicación de casos está tardando 37 días (la última fue el 29 de agosto) y la duplicación de muertes 64,9 días (la última el 12 de octubre).

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante la Resolución 2230 del 27 de noviembre de 2020, **prorrogó la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional** declarada mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, prorrogada por las Resoluciones 844 del 26 de mayo de 2020 y 1462 del 25 de agosto de 2020, **hasta el 28 de febrero de 2021**.

***De las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional en el marco de la Emergencia Sanitaria causada por el CORONAVIRUS COVID-19***

Que ante la evolución del COVID-19 en el territorio colombiano, y conforme a las proyecciones de afectación por el COVID-19 realizadas por la Dirección de Epidemiología y Demografía del Ministerio de Salud y Protección Social, el Gobierno Nacional, en cabeza del Presidente Iván Duque Márquez, mediante Decreto No. 417 del 17 de marzo de 2020, declaró el **Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica** en todo el territorio Nacional.

Que mediante Decreto No. 418 del 18 de marzo de 2020, el Gobierno Nacional, en uso de sus facultades con la declaratoria del Estado de Emergencia, con el fin de coordinar y armonizar las medidas que las entidades territoriales hubieren emitido para prevenir la propagación del COVID-19 en sus territorios, impartió instrucciones a los alcaldes y gobernadores para expedir normas en materia de orden público en virtud de la emergencia sanitaria generada por la Pandemia de COVID-19, y con esto garantizar el acceso y abastecimiento de la población de los bienes y servicios de primera necesidad.

Que mediante el Decreto Legislativo 539 del 13 de abril de 2020, se estableció que durante el término de la emergencia sanitaria, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, el Ministerio de Salud y Protección Social será la entidad encargada de determinar y expedir los protocolos que sobre bioseguridad se requieran para todas las actividades económicas, sociales y sectores de la administración pública, para mitigar, controlar, evitar la propagación y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus COVID-19, y en el inciso segundo del artículo 2, señala que la secretaría municipal o distrital, o la entidad que haga sus veces, que corresponda a la actividad económica, social, o al sector de la administración pública del protocolo que ha de ser implementado, vigilará el cumplimiento del mismo.

Página 15 de 30

**"Ahora le Toca a Córdoba: Oportunidades, Bienestar y Seguridad"**

Palacio de Nain - Calle 27 No. 3 - 28 Montería - Córdoba PBX: + (57) 4 7848940 - 01 8000 400 357  
[contactenos@cordoba.gov.co](mailto:contactenos@cordoba.gov.co)  
[www.cordoba.gov.co](http://www.cordoba.gov.co)



DECRETO No.

00007

FECHA:

07 ENE 2021

Gobernación de  
**Córdoba**

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA UN TOQUE DE QUEDA Y SE IMPARTEN UNAS MEDIDAS DURANTE EL PUENTE DE REYES DEL 11 DE ENERO, EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL COVID-19, Y EL MANTENIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO EN EL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que mediante Resolución 666 del 24 de abril de 2020, se adoptó el **PROTOCOLO GENERAL DE BIOSEGURIDAD** que deberá ser implementado, adaptado y adoptado PARA INICIARSE cualquier actividad económica social o del sector de la administración pública, con el fin de proteger a sus trabajadores durante esta contingencia y así mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus COVID-19. Los protocolos de bioseguridad tanto el general como el de cada sector, están orientados a minimizar los factores que pueden generar la transmisión de la enfermedad, y deberán ser implementado por los empleadores, sus trabajadores del sector público y privado y sus Administradoras de Riesgos Laborales (ARL) para desarrollar las actividades PERMITIDAS durante el AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO y durante el periodo de la emergencia sanitaria.

Que conforme al artículo 4 de la Resolución 666 del 24 de abril de 2020, la vigilancia y cumplimiento de los protocolos de bioseguridad estarán a cargo de las secretarías municipales, teniendo en cuenta que cada sector, empresa o entidad deberá realizar, con el apoyo de sus administradoras de riesgos laborales, las adaptaciones correspondientes a su actividad. Definiendo, además, las diferentes estrategias que garanticen un distanciamiento social y adecuados procesos de higiene y protección en el trabajo.

Que el Gobierno Nacional mediante Decreto 637 del 06 de mayo de 2020, conforme a las proyecciones de afectación por el COVID-19, declaró el **Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica** en todo el territorio Nacional.

Que teniendo en cuenta el comportamiento del virus e información de salud pública analizada por el Ministerio de Salud y Protección Social, el Gobierno Nacional impartió instrucciones, en virtud de la Emergencia Sanitaria generada por la Pandemia del COVID-19, para el mantenimiento del orden público y, dadas las circunstancias y medidas de cuidado para preservar la salud y la vida, garantizar el abastecimiento y disposición de alimentos de primera necesidad y de servicios que por su misma naturaleza no deben interrumpirse, y en ese sentido ordenó el AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO de todos los habitantes del territorio nacional pero permitió el derecho de libre circulación de las personas que allí se indicaron, por medio de los siguientes decretos:

- Decreto Nacional 457 del 22 de marzo de 2020, Aislamiento Preventivo Obligatorio del 25 de marzo al 13 de abril de 2020.
- Decreto Nacional 531 del 08 de abril de 2020, extendió el Aislamiento Preventivo Obligatorio a partir del día 14 de abril, hasta el 26 de abril de 2020.
- Decreto Nacional 593 del 24 de abril de 2020, extendió el Aislamiento Preventivo Obligatorio a partir del día 27 de abril de 2020, hasta el día 11 de mayo de 2020.
- Decreto Nacional 636 del 06 de mayo de 2020, extendió el Aislamiento Preventivo Obligatorio a partir del día 12 de mayo de 2020, hasta el día 25 de mayo de 2020.
- Decreto Nacional 689 del 22 de mayo de 2020, prorrogó la vigencia del Decreto Nacional 636 del 6 de mayo de 2020, hasta el día 31 de mayo de 2020.
- Decreto Nacional 749 del 28 de mayo de 2020, extendió el Aislamiento Preventivo Obligatorio a partir del día 1 de junio de 2020, hasta el día 1 de julio de 2020.
- Decreto Nacional 847 del 14 de junio de 2020, modificó el Decreto Nacional 749 del 28 de mayo de 2020, entre otros con el fin de habilitar escenarios deportivos para la práctica deportiva de forma individual y servicios religiosos que no impliquen aglomeración.

Página 16 de 30

*"Ahora le Toca a Córdoba: Oportunidades, Bienestar y Seguridad"*

Palacio de Naín - Calle 27 No. 3 - 28 Montería - Córdoba PBX: + (57) 4 7848940 - 01 8000 400 357  
[contactenos@cordoba.gov.co](mailto:contactenos@cordoba.gov.co)  
[www.cordoba.gov.co](http://www.cordoba.gov.co)



DECRETO No.

00007

FECHA:

07 ENE 2021

Gobernación de  
**Córdoba**

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA UN TOQUE DE QUEDA Y SE IMPARTEN UNAS MEDIDAS DURANTE EL PUENTE DE REYES DEL 11 DE ENERO, EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL COVID-19, Y EL MANTENIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO EN EL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

- Decreto Nacional 878 del 25 de junio de 2020, prorrogó la vigencia de las medidas dadas por el Decreto Nacional 749 del 28 de mayo de 2020, modificado por el Decreto 847 del 14 de junio de 2020, hasta el 15 de julio de 2020.
- Decreto Nacional 990 del 9 de julio de 2020, extendió el Aislamiento Preventivo Obligatorio a partir del día 15 de julio de 2020, hasta el día 1 de agosto de 2020.
- Decreto Nacional 1076 del 28 de julio de 2020, extendió el Aislamiento Preventivo Obligatorio a partir del día 1 de agosto, hasta el día 1 de septiembre.

Que el Gobierno Nacional mediante **Decreto 1168 del 25 de agosto de 2020**, impartió instrucciones para todos los habitantes de la República de Colombia para las medidas de **aislamiento selectivo y distanciamiento individual responsable**, hasta el 1ero de septiembre de 2020, y por **Decreto Nacional 1297 del 29 de septiembre de 2020**, se prorrogó su vigencia hasta las cero horas (00:00 a.m) del día 1 de noviembre de 2020.

Que por **Decreto Nacional 1408 del 30 de octubre de 2020**, se prorrogó la vigencia del Decreto 1168 del 25 de agosto de 2020 "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID -19, Y el mantenimiento del orden público y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable", hasta las cero horas (00:00 a.m) del día 1 de diciembre de 2020.

Que por **Decreto Nacional 1550 del 28 de noviembre de 2020**, se prorrogó la vigencia del Decreto 1168 del 25 de agosto de 2020 "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID -19, y el mantenimiento del orden público y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable", hasta las cero horas (00:00 a.m) del día 16 de enero de 2021.

***De las medidas adoptadas en el Orden Departamental en el marco de la Emergencia Sanitaria causada por el CORONAVIRUS COVID-19***

Que la Gobernación de Córdoba, mediante Circular No. 0030 del día 06 de marzo de 2020, emitida por la Secretaría de Desarrollo de la Salud, declaró LA ALERTA AMARILLA por ser de público conocimiento las implicaciones y riesgos para la salud y la vida humana causadas por el COVID-19, al haberse confirmado el paciente UNO en el territorio nacional.

Que mediante Decreto No. 000172 de fecha 12 de marzo de 2020, la Gobernación de Córdoba, adoptó las medidas del Gobierno Nacional e impartió medidas sanitarias y acciones transitorias de policía para la preservación de la vida y mitigación del riesgo con ocasión de la situación epidemiológica causada por el COVID-19, en cumplimiento de la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020.

Que, en uso de sus facultades constitucionales y legales, el Gobernador de Córdoba, mediante Decreto No. 000180 del 16 de marzo de 2020, **DECRETÓ EL TOQUE DE QUEDA EN EL DEPARTAMENTO** y adoptó medidas tendientes a prevenir la propagación del COVID-19.

Que de conformidad con el Decreto Nacional 418 de 2020, esta Gobernación por medio del Decreto No. 000190 del 20 de marzo de 2020, modificó y adicionó su Decreto No. 000180 del 16

Página 17 de 30

**"Ahora le Toca a Córdoba: Oportunidades, Bienestar y Seguridad"**

Palacio de Naín - Calle 27 No. 3 - 28 Montería - Córdoba PBX: + (57) 4 7848940 - 01 8000 400 357  
[contactenos@cordoba.gov.co](mailto:contactenos@cordoba.gov.co)  
[www.cordoba.gov.co](http://www.cordoba.gov.co)



DECRETO No. 00007.

FECHA: 07 ENE 2021



Gobernación de  
**Córdoba**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA UN TOQUE DE QUEDA Y SE IMPARTEN UNAS MEDIDAS DURANTE EL PUENTE DE REYES DEL 11 DE ENERO, EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL COVID-19, Y EL MANTENIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO EN EL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

de marzo de 2020, ordenando el AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO en el Departamento de Córdoba. Este decreto fue socializado previamente ante el Gobierno Nacional y ante la fuerza pública de la jurisdicción según las directrices dadas por la circular No 2020-25-DMI-1000 del Ministerio del Interior.

Que, mediante Decreto 000191 del 20 de marzo de 2020, fue declarada la Urgencia Manifiesta en el departamento de Córdoba.

Que mediante Decreto 000192 del 20 de marzo de 2020, fue declarada la Calamidad Pública en el departamento de Córdoba.

Que mediante Resolución No. 000071, de fecha 27 de marzo de 2020, se asignó temporalmente una función en el director de inspección, vigilancia y control de la Secretaría de Desarrollo de la Salud para la ATENCIÓN INTEGRAL del COVID-19 en el Departamento de Córdoba.

Que mediante Decreto No. 000207, de fecha 30 de marzo de 2020, se crea la mesa departamental de coordinación para el abastecimiento y la seguridad alimentaria, para articular los diferentes actores relacionados con el abastecimiento de alimentos e insumos de primera necesidad, evitando el acaparamiento de dichos productos, en coordinación con las instancias que para tales fines ha dispuesto el Gobierno Nacional desde el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

Que el Gobernador de Córdoba, mediante Decreto 000267 del 22 de mayo de 2020, ordenó el TOQUE DE QUEDA en el territorio del Departamento de Córdoba, durante el puente festivo desde las 02:00 p.m. del día sábado 23 de mayo de 2020, hasta las 6:00 a.m. del día martes 26 de mayo de 2020, como medida de cuidado para preservar la salud y la vida, evitar el contacto y la propagación del coronavirus COVID-19, teniendo en cuenta el reporte de la Secretaría de Desarrollo de Salud del Departamento de Córdoba.

Que la Gobernación de Córdoba, adoptó las instrucciones dadas por el Gobierno Nacional en los decretos de AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO y en los decretos de AISLAMIENTO SELECTIVO Y DISTANCIAMIENTO INDIVIDUAL RESPONSABLE, y reguló las medidas de cuidado para preservar la salud y la vida, evitar el contacto y la propagación del coronavirus COVID-19, garantizar el abastecimiento y disposición de alimentos de primera necesidad y servicios que por su misma naturaleza no deben interrumpirse so pena de afectar el derecho a la vida, a la salud y la supervivencia de los habitantes. Dentro de las medidas de orden público se adoptaron toques de queda nocturno y Horarios Pico y Cédula en la prestación de algunos servicios a fin de evitar aglomeraciones. Los decretos fueron socializados con el Ministerio del Interior y la Fuerza Pública, conforme a las directrices dadas por la circular No 2020-25-DMI-1000 del Ministerio del Interior. Los decretos en acatamiento del AISLAMIENTO fueron los siguientes:

- Decreto Departamental 000201 del 24 de marzo de 2020
- Decreto Departamental 000212 del 02 de abril de 2020
- Decreto Departamental 000221 del 12 de abril de 2020
- Decreto Departamental 000226 del 26 de abril de 2020
- Decreto Departamental 000242 del 11 de mayo de 2020
- Decreto Departamental 000270 del 24 de mayo de 2020

Página 18 de 30

**"Ahora le Toca a Córdoba: Oportunidades, Bienestar y Seguridad"**

Palacio de Naín - Calle 27 No. 3 - 28 Montería - Córdoba PBX: + (57) 4 7848940 - 01 8000 400 357  
[contactenos@cordoba.gov.co](mailto:contactenos@cordoba.gov.co)  
[www.cordoba.gov.co](http://www.cordoba.gov.co)



DECRETO No.

00007

FECHA:

07 ENE 2021



Gobernación de  
**Córdoba**

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA UN TOQUE DE QUEDA Y SE IMPARTEN UNAS MEDIDAS DURANTE EL PUENTE DE REYES DEL 11 DE ENERO, EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL COVID-19, Y EL MANTENIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO EN EL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

- Decreto Departamental 000277 del 31 de mayo de 2020, modificado por el Decreto Departamental 000300 del 19 de junio de 2020.
- Decreto Departamental 000312 del 30 de junio de 2020, prorrogó las medidas establecidas en los Decretos 000277 del 31 de mayo de 2020 y 000300 del 19 de junio de 2020, hasta el 15 de julio de 2020.
- Decreto Departamental 000300 del 19 de junio de 2020, instrucciones en materia de orden público con criterios diferenciales en razón de los municipios con mayor incidencia del COVID-19 y mayor número de contagios, y se modificó el Decreto Departamental 000227 del 31 de mayo de 2020.
- Decreto Departamental 000322 del 08 de julio de 2020, instrucciones en materia de orden público en razón de la declaratoria de Alerta Roja.
- Decreto Departamental 000327 del 14 de julio de 2020.
- Decreto Departamental 000342 del 29 de julio de 2020.
- Decreto Departamental 000385 del 30 de agosto de 2020.
- Decreto Departamental 000477 del 01 de octubre de 2020

Que mediante Decreto 000525 del 31 de octubre de 2020, la Gobernación de Córdoba, prorrogó la vigencia del Decreto Departamental 000477 del 01 de octubre de 2020 donde se adoptaron las instrucciones dadas por el Gobierno Nacional para el **aislamiento selectivo y distanciamiento individual responsable**, y se tomaron medidas adicionales como el toque de queda nocturno y Horarios Pico y Cédula en la prestación de algunos servicios a fin de evitar aglomeraciones.

Que mediante Decreto 000563 del 02 de diciembre de 2020, la Gobernación de Córdoba, se adoptaron las instrucciones dadas por el Gobierno Nacional para el **aislamiento selectivo y distanciamiento individual responsable**.

Que mediante Decreto 000599 del 23 de diciembre de 2020, la Gobernación de Córdoba, atendiendo a la ocupación UCI y al comportamiento del virus en el departamento, impartió instrucciones y medidas adicionales a las dadas por el Gobierno Nacional para el **aislamiento selectivo y distanciamiento individual responsable, durante las festividades de navidad y año nuevo**

#### ***Del comportamiento del Coronavirus COVID-19 y de la OCUPACIÓN DE CAMAS UCI a nivel departamental***

Que el Ministerio de Salud y Protección Social definió la categorización de municipios según su afectación por COVID-19, a corte del día 30 de noviembre de 2020, clasificó a los municipios del Departamento así:



DECRETO No. 00007

FECHA: 07 ENE 2021



Gobernación de Córdoba

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA UN TOQUE DE QUEDA Y SE IMPARTEN UNAS MEDIDAS DURANTE EL PUENTE DE REYES DEL 11 DE ENERO, EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL COVID-19, Y EL MANTENIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO EN EL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Municipio	Clasificación Final Noviembre 30/20	Municipios en descenso en casos confirmados de COVID	Municipios en descenso en muertes confirmadas por COVID
Montebello	Afectación alta	DISMINUYÓ	DISMINUYÓ
Camargo Triunfo	Afectación alta	ESTABLE	ESTABLE
Puerto Libertador	Afectación alta	AUMENTÓ	ESTABLE
San Agustín	Afectación alta	DISMINUYÓ	DISMINUYÓ
Cereté	Afectación moderada	DISMINUYÓ	DISMINUYÓ
Chimá	Afectación moderada	DISMINUYÓ	ESTABLE
Chinú	Afectación moderada	AUMENTÓ	ESTABLE
Lorica	Afectación moderada	DISMINUYÓ	AUMENTÓ
Los Córdoba	Afectación moderada	AUMENTÓ	ESTABLE
Momil	Afectación moderada	ESTABLE	ESTABLE
Montelíbano	Afectación moderada	DISMINUYÓ	DISMINUYÓ
Planeta Rica	Afectación moderada	DISMINUYÓ	AUMENTÓ
Puerto Libertador	Afectación moderada	AUMENTÓ	ESTABLE
Purísima	Afectación moderada	AUMENTÓ	ESTABLE
San Pelayo	Afectación moderada	DISMINUYÓ	DISMINUYÓ
Tierralta	Afectación moderada	DISMINUYÓ	AUMENTÓ
Tuchín	Afectación moderada	AUMENTÓ	ESTABLE
Valencia	Afectación moderada	ESTABLE	DISMINUYÓ
Ayapel	Afectación baja	ESTABLE	ESTABLE
Buenavista	Afectación baja	ESTABLE	DISMINUYÓ
Canalete	Afectación baja	DISMINUYÓ	ESTABLE
Cotorra	Afectación baja	AUMENTÓ	ESTABLE
La Apartada	Afectación baja	DISMINUYÓ	ESTABLE
Moñitos	Afectación baja	DISMINUYÓ	ESTABLE
Pueblo Nuevo	Afectación baja	DISMINUYÓ	ESTABLE
San Andrés Sotavento	Afectación baja	ESTABLE	DISMINUYÓ
San Antero	Afectación baja	ESTABLE	ESTABLE
San Bernardo Del Viento	Afectación baja	DISMINUYÓ	ESTABLE
San Carlos	Afectación baja	DISMINUYÓ	ESTABLE
San José De Uré	Afectación baja	ESTABLE	ESTABLE

Que conforme al Informe del comportamiento del virus presentado por la Secretaría de Desarrollo de la Salud, para el día 06 de enero de 2021, existen 29.808 casos confirmados positivos de COVID-19 en el Departamento de Córdoba, de los cuales **675 son casos activos** y hay una cifra de recuperados de 27.361.

Que la tasa de incidencia de COVID-19 por municipios por cada 100 mil habitantes es de 1.629,8, conforme a los casos positivos COVID-19 al día 06 de enero de 2021, con una cifra de fallecidos de 1.772 y **una tasa de letalidad 5,9%** en el Departamento de Córdoba.

Que mediante Resolución 01939 del 28 de diciembre de 2020, se declaró **la ALERTA NARANJA HOSPITALARIA en el Departamento de Córdoba.**

Que conforme al reporte del día 06 de enero de 2021, respecto al estado de las camas UCI en Córdoba, se tiene la siguiente ocupación que nos ubica en ALERTA NARANJA HOSPITALARIA:

Ocupación UCI COVID: 47,56% = 78/164

Ocupación UCI NO COVID: 70,85% = 175/247

Ocupación UCI TOTAL: 61,55% = 253/411



DECRETO No.

00007

FECHA:

07 ENE 2021

Gobernación de  
**Córdoba**

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA UN TOQUE DE QUEDA Y SE IMPARTEN UNAS MEDIDAS DURANTE EL PUENTE DE REYES DEL 11 DE ENERO, EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL COVID-19, Y EL MANTENIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO EN EL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

### ***De la prohibición de consumo de bebidas embriagantes y la LEY SECA***

Que conforme al artículo 202 de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, dentro de las competencias extraordinarias de policía con que cuentan los Gobernadores ante situaciones extraordinarias como es la EMERGENCIA SANITARIA CAUSADA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID-19 que está demostrado afecta gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o de mitigar sus efectos, se podrán ordenar medidas, con el único fin de proteger y auxiliar a las personas y evitar perjuicios mayores, se encuentra el restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas alcohólicas, así:

*ARTÍCULO 202. COMPETENCIA EXTRAORDINARIA DE POLICÍA DE LOS GOBERNADORES Y LOS ALCALDES, ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA Y CALAMIDAD. Ante situaciones extraordinarias que amenacen o afecten gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, estas autoridades en su respectivo territorio, podrán ordenar las siguientes medidas, con el único fin de proteger y auxiliar a las personas y evitar perjuicios mayores:*

(...)

#### ***7. Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas alcohólicas.***

Que la afectación por la emergencia causada por la Pandemia del COVID-19, **se constituye en una alteración del ORDEN PÚBLICO**, entendido este tal como ya se expuso anteriormente, como **"el conjunto de condiciones de seguridad, tranquilidad y salubridad que permiten la prosperidad general y el goce de los derechos humanos"**, debe completarse con el medio ambiente sano, como soporte del adecuado desenvolvimiento de la vida en sociedad. En este sentido, el **orden público debe definirse como las condiciones de seguridad, tranquilidad y de sanidad medioambiental, necesarias para la convivencia y la vigencia de derechos los constitucionales, al amparo del principio de dignidad humana"**.

Que de acuerdo a los fundamentos fácticos, constitucionales y legales detallados anteriormente, conforme con el análisis de información de salud pública sobre el comportamiento del virus, y a la Declaratoria de Alerta Naranja por el porcentaje de ocupación de las CAMAS UCI en el Departamento de Córdoba, se hace imprescindible tomar medidas que minimicen el crecimiento vertiginoso de la Pandemia COVID-19, teniéndose así por cumplidos los principios de proporcionalidad, razonabilidad y necesidad para decretar la ley seca, garantizando derechos fundamentales como la vida e integridad de la población del Departamento.

Que siendo el ORDEN PÚBLICO un concepto integral que está asociado a la salubridad pública y la Pandemia del COVID -19 es en sí misma una alteración del mismo, la aplicación de la Ley Seca coadyuvaría al restablecimiento de esas condiciones que lo integran y que se han visto gravemente afectadas, impidiendo la sana convivencia y el goce efectivo de los derechos humanos.

Que por todo lo anterior, y fundamentado en la competencia extraordinaria dada por el artículo 202 de la Ley 1801 de 2016, como máxima autoridad de policía del Departamento de Córdoba, se decretará la LEY SECA en el territorio correspondiente a la jurisdicción del Departamento de Córdoba durante el PUENTE DE REYES.

Página 21 de 30

**"Ahora le Toca a Córdoba: Oportunidades, Bienestar y Seguridad"**

Palacio de Naín - Calle 27 No. 3 - 28 Montería - Córdoba PBX: + (57) 4 7848940 - 01 8000 400 357  
[contactenos@cordoba.gov.co](mailto:contactenos@cordoba.gov.co)  
[www.cordoba.gov.co](http://www.cordoba.gov.co)



DECRETO No.

00007

FECHA:

07 ENE 2021



Gobernación de  
**Córdoba**

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA UN TOQUE DE QUEDA Y SE IMPARTEN UNAS MEDIDAS DURANTE EL PUENTE DE REYES DEL 11 DE ENERO, EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL COVID-19, Y EL MANTENIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO EN EL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

**Del TOQUE DE QUEDA**

Que como competencia extraordinaria de policía con que cuentan los Gobernadores ante situaciones extraordinarias como es la EMERGENCIA SANITARIA CAUSADA POR EL CORONAVIRUS COVID-19 que está demostrado afecta gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o de mitigar sus efectos, se encuentra decretar el toque de queda cuando las circunstancias así lo exijan:

LEY 1801 DE 2016 (CÓDIGO NACIONAL DE CONVIVENCIA Y SEGURIDAD CIUDADANA)

ARTÍCULO 202. COMPETENCIA EXTRAORDINARIA DE POLICÍA DE LOS GOBERNADORES Y LOS ALCALDES, ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA Y CALAMIDAD. Ante situaciones extraordinarias que amenacen o afecten gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, estas autoridades en su respectivo territorio, podrán ordenar las siguientes medidas, con el único fin de proteger y auxiliar a las personas y evitar perjuicios mayores:

(...)

6. Decretar el toque de queda cuando las circunstancias así lo exijan.

Que conforme a los informes de salud pública analizados y a las proyecciones de las variaciones negativas en el porcentaje de ocupación de CAMAS UCI, que nos llevó a la declaratoria de ALERTA NARANJA HOSPITALARIA y a la curva ascendente en el pico epidemiológico que se indica, en el Departamento de Córdoba, se hace necesario establecer medidas que contribuyan a desacelerar el ascenso de la curva en el Departamento de Córdoba y que permitan evitar perjuicios mayores.

Que en Mesa Técnica realizada con los alcaldes de los Municipios del Departamento de Córdoba, realizada el día 07 de enero de 2020, para analizar las medidas a implementar durante el PUENTE DE REYES que contribuyan a frenar el ascenso de la curva y de la OCUPACIÓN DE CAMAS UCI, los alcaldes solicitaron se unificarán medidas y se decretara un toque de queda nocturno, la LEY SECA y se establecieran medidas unificadas en todo el Departamento en la labor de articulación que ha venido realizando la administración departamental en materia de orden público durante el manejo de la pandemia.

Que por todo lo anterior, se procederá a decretar un TOQUE DE QUEDA nocturno durante el PUENTE DE REYES, en los siguientes días y horarios, y con las excepciones planteadas en el presente decreto, así:

TOQUE DE QUEDA LOS DÍAS 8, 9 y 10 DE ENERO 2021	DESDE LAS 08:00 P.M. - HASTA LAS 10:00 A.M. DE CADA DÍA
TOQUE DE QUEDA EL DÍA 11 DE ENERO 2021	DESDE LAS 08:00 P.M. - HASTA LAS 06:00 A.M. DEL DÍA 12 DE ENERO



DECRETO No. 00007

FECHA: 07 ENE 2021



Gobernación de  
**Córdoba**

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA UN TOQUE DE QUEDA Y SE IMPARTEN UNAS MEDIDAS DURANTE EL PUENTE DE REYES DEL 11 DE ENERO, EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL COVID-19, Y EL MANTENIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO EN EL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

**De la necesidad de medidas ADICIONALES para mitigar los efectos del Coronavirus COVID-19 por la ALERTA NARANJA HOSPITALARIA y el PUENTE DE REYES**

Que en atención a las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud y del Gobierno Nacional y considerando que el brote del virus COVID-19, dada su capacidad de modificarse, agravarse, reproducirse en otros territorios y poblaciones o perpetuarse, lesiona bienes jurídicos individuales como la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la salud y de igual forma afecta bienes jurídicos colectivos como la prestación del servicio público esencial a la salud, y puede llegar a colapsar la red pública hospitalaria; la administración departamental ha tomado medidas extraordinarias, estrictas y urgentes para proteger a todas las personas residentes en el departamento de Córdoba en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares; y de ese modo mitigar los efectos del brote del Coronavirus COVID-19.

Que todo lo expuesto demuestra, que a pesar de los esfuerzos estatales y de la sociedad y, ante la ausencia de medidas farmacológicas, siguen siendo las medidas no farmacológicas las que tienen mayor costo-efectividad para la mitigación de la propagación del COVID-19. Estas medidas no farmacológicas incluyen la higiene respiratoria, el distanciamiento social, el autoaislamiento voluntario y la cuarentena.

Que el numeral 1 del artículo 5º del Decreto Nacional 1168 de 2020, "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, el mantenimiento del orden público y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable" prorrogado a su turno por el Decreto Nacional 1297 de 2020, señala:

**ARTÍCULO 5. ACTIVIDADES NO PERMITIDAS.** *En ningún municipio del territorio nacional, se podrán habilitar los siguientes espacios o actividades presenciales:*

1. *Eventos de carácter público o privado que impliquen aglomeración de personas, de conformidad con las disposiciones y protocolos que expida el Ministerio de Salud y Protección Social.*

Que en Mesa Técnica realizada con los alcaldes de los Municipios del Departamento de Córdoba, realizada el día 07 de enero de 2020, para analizar las medidas a implementar durante el PUENTE DE REYES que contribuyan a frenar el ascenso de la curva y de la OCUPACIÓN DE CAMAS UCI, los alcaldes solicitaron se unificarán medidas y se decretara un toque de queda nocturno más estricto durante cada día para evitar las aglomeraciones, la LEY SECA y se establecieran medidas unificadas en todo el Departamento en la labor de articulación que ha venido realizando la administración departamental en materia de orden público durante el manejo de la pandemia.

Que por todo lo anterior, y en atención a la ALERTA NARANJA HOSPITALARIA y al ascenso de la curva epidemiológica en el Departamento de Córdoba, se **hace necesario tomar MEDIDAS ADICIONALES** al Aislamiento Selectivo y Distanciamiento Individual Responsable **DURANTE EL PUENTE DE REYES**, con el propósito de proteger la vida y la salud de las personas; mantener el orden público; prevenir el riesgo o mitigar los efectos de la epidemia y evitar perjuicios mayores en el marco de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del coronavirus COVID-19.

Página 23 de 30

**"Ahora le Toca a Córdoba: Oportunidades, Bienestar y Seguridad"**



DECRETO No.

00007

FECHA:

07 ENE 2021



Gobernación de Córdoba

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA UN TOQUE DE QUEDA Y SE IMPARTEN UNAS MEDIDAS DURANTE EL PUENTE DE REYES DEL 11 DE ENERO, EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL COVID-19, Y EL MANTENIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO EN EL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que estas medidas se consideran adecuadas toda vez que tienen por finalidad proteger la salud pública como bien jurídico colectivo; la seguridad pública; el orden público y la integridad personal de los ciudadanos, en tanto que las medidas tienen efectos preventivos sobre la salud y la seguridad de las personas, en el marco de la emergencia sanitaria.

Que igualmente dichas medidas son necesarias para la protección de los intereses jurídicos en juego, por cuanto permiten cumplir con el fin constitucional dentro del marco jurídico de la legalidad establecido por el ordenamiento, especialmente dentro de las facultades y poderes de policía asignados al Gobernador, por la Constitución y la Ley.

Que se trata de medidas proporcionales, para la protección especialmente para la salud pública de los habitantes del Departamento de Córdoba y su seguridad, y adicionalmente no implican la anulación ni supresión de derechos fundamentales, de manera que, con las órdenes, instrucciones y demás medidas se conseguirán los fines propuestos en forma proporcional.

Que previo a la expedición del presente Decreto, el contenido del mismo fue coordinado tanto con el Ministerio del Interior como con las autoridades militares y de policía con asiento en la jurisdicción del Departamento de Córdoba, conforme a lo preceptuado en la Circular Externa CIR 2020-25-DMI-1000, del Ministerio del Interior y el artículo 4 del Decreto 1168 del 25 de agosto de 2020.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto,

**DECRETA:**

**TÍTULO I**

**ARTÍCULO 1. TOQUE DE QUEDA.** Decretar un **TOQUE DE QUEDA**, como acción transitoria de Policía para prevención de riesgo de contagio y/o propagación del COVID-19, **PARA TODAS LAS PERSONAS** habitantes del Departamento de Córdoba, con excepción del Municipio de Montería, en los siguientes horarios:

TOQUE DE QUEDA <b>LOS DÍAS 8, 9 y 10 DE ENERO 2021</b>	DESDE LAS <b>08:00 P.M.</b> - HASTA LAS <b>10:00 A.M.</b> DE CADA DÍA
TOQUE DE QUEDA <b>EL DÍA 11 DE ENERO 2021</b>	DESDE LAS <b>08:00 P.M.</b> - HASTA LAS <b>06:00 A.M.</b> DEL DÍA 12 DE ENERO

**ARTÍCULO 2: EXCEPCIONES AL TOQUE DE QUEDA.** Se permitirá la circulación de personas y vehículos durante el TOQUE DE QUEDA en los siguientes casos o actividades:

1. Asistencia y prestación de servicios de salud, así como la adquisición de medicamentos o dispositivos médicos.
2. **La comercialización de productos de primera necesidad** se hará en, abastos, bodegas, mercados, supermercados mayoristas y minoristas y mercados al detal en establecimientos y locales comerciales a nivel nacional, **SOLAMENTE** podrán comercializar sus productos mediante plataformas de comercio electrónico y/o para entrega a domicilio.



DECRETO No. 00007

FECHA: 07 ENE 2021



Gobernación de  
**Córdoba**

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA UN TOQUE DE QUEDA Y SE IMPARTEN UNAS MEDIDAS DURANTE EL PUENTE DE REYES DEL 11 DE ENERO, EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL COVID-19, Y EL MANTENIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO EN EL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

La adquisición de **bienes de primera necesidad** -alimentos, bebidas, aseo, limpieza y mercancías de ordinario consumo en la población, se realizará **SOLAMENTE** mediante plataformas de comercio electrónico y/o por servicio a domicilio.

3. Asistencia y cuidado a niños, niñas, adolescentes, personas mayores de 70 años, personas con discapacidad y enfermos con tratamientos especiales que requieren asistencia de personal capacitado.
4. Por causa de fuerza mayor o caso fortuito.
5. Las labores de las misiones médicas de la Organización Panamericana de la Salud OPS-y de todos los organismos internacionales humanitarios y de salud en conexidad con la vida, la prestación de los servicios profesionales, administrativos, operativos y técnicos de salud públicos y privados.
6. La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, transporte, comercialización y distribución de medicamentos, productos farmacéuticos, insumos, productos de limpieza, desinfección y aseo personal para hogares y hospitales, equipos y dispositivos de tecnologías en salud, al igual que el mantenimiento y soporte para garantizar la continua prestación de los servicios de salud.

El funcionamiento de establecimientos y locales comerciales para la comercialización de los medicamentos, productos farmacéuticos, insumos, equipos y dispositivos de tecnologías en salud.

7. Las actividades relacionadas con los servicios de emergencia, incluidas las emergencias veterinarias.
8. Los servicios funerarios, entierros y cremaciones.
9. La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, transporte, comercialización y distribución de: (i) insumos para producir bienes de primera necesidad; (ii) bienes de primera necesidad -alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza, y mercancías de ordinario consumo en la población-, (iii) reactivos de laboratorio, y (iv) alimentos, medicinas y demás productos para mascotas, así como los elementos y bienes necesarios para atender la emergencia sanitaria, así como la cadena de insumos relacionados con la producción de estos bienes.
10. La cadena de siembra, fumigación, cosecha, producción, empaque, embalaje, importación, exportación, transporte, almacenamiento, distribución y comercialización de: semillas, insumos y productos agrícolas, pesqueros, acuícolas, pecuarios y agroquímicos -fertilizantes, plaguicidas, fungicidas, herbicidas-, y alimentos para animales, mantenimiento de la sanidad animal, el funcionamiento de centros de procesamiento primario y secundario de alimentos, la operación de la infraestructura de comercialización, riego mayor y menor para el abastecimiento de agua poblacional y agrícola, y la asistencia técnica. Se garantizará la logística y el transporte de las anteriores actividades. Así mismo, las actividades de mantenimiento de embarcaciones y maquinaria agrícola o pesquera.

Página 25 de 30

*"Ahora le Toca a Córdoba: Oportunidades, Bienestar y Seguridad"*

Palacio de Naín - Calle 27 No. 3 - 28 Montería - Córdoba PBX: + (57) 4 7848940 - 01 8000 400 357  
[contactenos@cordoba.gov.co](mailto:contactenos@cordoba.gov.co)  
[www.cordoba.gov.co](http://www.cordoba.gov.co)



DECRETO No.

00007

FECHA:

07 ENE 2021



Gobernación de  
**Córdoba**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA UN TOQUE DE QUEDA Y SE IMPARTEN UNAS MEDIDAS DURANTE EL PUENTE DE REYES DEL 11 DE ENERO, EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL COVID-19, Y EL MANTENIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO EN EL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

11. Las actividades de los servidores públicos, contratistas del Estado, particulares que ejerzan funciones públicas y demás personal necesario para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, y garantizar el funcionamiento de los servicios del Estado.
12. Las actividades del personal de las misiones diplomáticas y consulares debidamente acreditadas ante el Estado colombiano, estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.
13. Las actividades de las Fuerzas Militares, la Policía Nacional y organismos de seguridad del Estado, así como de la industria militar y de defensa, y los funcionarios de la Fiscalía General de la Nación y el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.
14. Las actividades de los puertos de servicio público y privado, exclusivamente para transporte de carga.
15. Las actividades de dragado marítimo y fluvial.
16. La ejecución de obras de infraestructura de transporte y obra pública, así como la cadena de suministros de materiales e insumos relacionados con la ejecución de las mismas.
17. Las actividades del sector de la construcción, ejecución de obras civiles y la remodelación en inmuebles, así como el suministro de materiales e insumos exclusivamente destinados a la ejecución de las mismas.
18. La operación aérea y aeroportuaria y su respectivo mantenimiento, así como los pilotos, tripulantes y viajeros que tengan vuelos de salida o llegada programados durante el periodo del toque de queda o en horas aproximadas al mismo debidamente acreditados con el documento respectivo, tales como pasabordo, tiquetes, etc.
19. La comercialización de los productos de los establecimientos y locales gastronómicos, incluyendo los ubicados en hoteles, mediante plataformas de comercio electrónico y por entrega a domicilio.
20. Las actividades de la industria hotelera para atender a sus huéspedes.
21. El funcionamiento de la infraestructura crítica -computadores, sistemas computacionales, redes de comunicaciones, datos e información- cuya destrucción o interferencia puede debilitar o impactar en la seguridad de la economía, salud pública o la combinación de ellas.
22. El funcionamiento y operación de los centros de llamadas, los centros de contactos, los centros de soporte técnico y los centros de procesamiento de datos que presten servicios en el territorio departamental y de las plataformas de comercio electrónico.
23. El funcionamiento de la prestación de los servicios de vigilancia y seguridad privada, los servicios carcelarios y penitenciarios.
24. El servicio de limpieza y aseo, incluido el doméstico.

Página 26 de 30

**"Ahora le Toca a Córdoba: Oportunidades, Bienestar y Seguridad"**

Palacio de Naín - Calle 27 No. 3 - 28 Montería - Córdoba PBX: + (57) 4 7848940 - 01 8000 400 357  
[contactenos@cordoba.gov.co](mailto:contactenos@cordoba.gov.co)  
[www.cordoba.gov.co](http://www.cordoba.gov.co)



DECRETO No. 00007

FECHA: 07 ENE 2021



Gobernación de  
**Córdoba**

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA UN TOQUE DE QUEDA Y SE IMPARTEN UNAS MEDIDAS DURANTE EL PUENTE DE REYES DEL 11 DE ENERO, EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL COVID-19, Y EL MANTENIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO EN EL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

25. Las actividades necesarias para garantizar la operación, mantenimiento, almacenamiento y abastecimiento de la prestación de: (i) servicios públicos de acueducto, alcantarillado, energía eléctrica, alumbrado público, aseo (recolección, transporte, aprovechamiento y disposición final, reciclaje, incluyendo los residuos biológicos o sanitarios) y recuperación de materiales; (ii) de la cadena logística de insumos, suministros para la producción, el abastecimiento, importación, exportación y suministro de hidrocarburos, combustibles líquidos, biocombustibles, gas natural, gas licuado de petróleo -GLP-, (iii) de la cadena logística de insumos, suministros para la producción, el abastecimiento, importación, exportación y suministro de minerales, así como la operación y mantenimiento de minas, y (iv) el servicio de internet y telefonía.
26. El funcionamiento de los servicios postales, de mensajería, radio, televisión, prensa y distribución de los medios de comunicación.
27. La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, reparación, mantenimiento, transporte y distribución de las industrias manufactureras.
28. El funcionamiento de las comisarías de familia e inspecciones de policía, así como los usuarios de estas.
29. Comercio al por menor de combustible, lubricantes, aditivos y similares.
30. Paseo de mascotas y animales de compañía por un tiempo máximo de 30 minutos. Esta actividad deberá ser realizada por una sola persona del núcleo familiar, la cual deberá ser mayor de edad y acatar las medidas de bioseguridad vigentes.
31. Servicios de domicilios.
32. La operación de los terminales de transporte intermunicipal.

PARÁGRAFO UNO. Los trabajadores de cualquiera de las actividades exceptuadas del TOQUE DE QUEDA SOLAMENTE podrán desplazarse a sus lugares de trabajo y desde su trabajo a su domicilio.

Los casos o actividades exceptuadas para realizarse en los horarios y vigencia del TOQUE DE QUEDA deberán ser estrictamente para el personal que tenga horarios o turnos programados durante este, y **DEBERÁN ESTAR ACREDITADOS POR EL EMPLEADOR O CONTRATANTE específicamente que en el ejercicio de sus funciones y en razón de su actividad están autorizadas para circular durante el TOQUE DE QUEDA.**

PARÁGRAFO DOS. Toda **COMERCIALIZACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS, DURANTE LOS HORARIOS DEL TOQUE DE QUEDA, deberá realizarse a través de canales virtuales y por servicio a domicilio.**

PARÁGRAFO TRES. Las actividades que NO estén exceptuadas durante el TOQUE DE QUEDA deberán ajustar sus horarios a fin de que las personas asociadas a la actividad puedan retornar a sus hogares y se proceda al cierre de los establecimientos.

Página 27 de 30

"Ahora le Toca a Córdoba: Oportunidades, Bienestar y Seguridad"



DECRETO No. 00007



Gobernación de  
**Córdoba**

FECHA: 07 ENE 2021

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA UN TOQUE DE QUEDA Y SE IMPARTEN UNAS MEDIDAS DURANTE EL PUENTE DE REYES DEL 11 DE ENERO, EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL COVID-19, Y EL MANTENIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO EN EL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

## TÍTULO II

### LEY SECA

**ARTÍCULO 3. LEY SECA:** Prohibir el consumo, la venta, distribución y/o expendio de bebidas embriagantes y/o alcohólicas en todo el territorio del Departamento de Córdoba, en uso de la competencia extraordinaria de policía dada por el numeral 7 del artículo 202 del Código Nacional de Convivencia y Seguridad Ciudadana y conforme a la parte motiva del presente decreto, así:

LEY SECA PUENTE DE REYES

DESDE EL DÍA VIERNES 08 DE ENERO A LAS 6:00 P.M.  
HASTA EL DÍA MARTES 12 DE ENERO A LAS 5:00 A.M.

**PARÁGRAFO:** Se permitirá el expendio de bebidas embriagantes a través de domicilios o plataformas digitales.

## TÍTULO III

### CONTROL DE AFOROS EN LAS PLAYAS DE LOS MUNICIPIOS COSTANEROS

**ARTÍCULO 4. CONTROL DE AFOROS EN LAS PLAYAS DE LOS MUNICIPIOS COSTANEROS:** Se exhorta a los alcaldes de los municipios costaneros a hacer especial seguimiento al aforo de las playas, los establecimientos de comercio alrededor de estas y al estricto cumplimiento de la Ley Seca.

## TÍTULO III

### OTRAS DISPOSICIONES

**ARTÍCULO 5. EXTENSIÓN DE LA APLICACIÓN DE MEDIDAS EN LOS MUNICIPIOS:** Los Alcaldes Municipales deberán atender las instrucciones y lineamientos establecidos por el presidente de la República y el Gobernador de Córdoba, so pena de las sanciones a que haya lugar.

Se exhorta a los alcaldes de los Municipios del Departamento de Córdoba para que en uso de sus competencias y facultades implementen las medidas adoptadas en el presente Decreto, las cuales deberán ser congruentes y coordinadas con todas las decisiones del orden nacional y departamental.

**ARTÍCULO 6. CONTROL POR LA FUERZA PÚBLICA:** Disponer a los organismos de seguridad del Estado y a la fuerza pública para hacer cumplir lo dispuesto en el presente Decreto, para lo cual deberán realizar los operativos de rigor en toda la jurisdicción del Departamento de Córdoba, y procederán a aplicar las medidas correctivas de su competencia, de igual manera deberán hacer comparecer mediante las ordenes de comparendo a los infractores, ante las autoridades administrativas competentes para la imposición de la medida correctiva a que hubiere lugar, lo anterior en concordancia con los procedimientos establecidos en la Ley 1801 del 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), y demás que regulen comportamientos

Página 28 de 30

"Ahora le Toca a Córdoba: Oportunidades, Bienestar y Seguridad"



DECRETO No.

00007

FECHA:

07 ENE 2021



Gobernación de  
**Córdoba**

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA UN TOQUE DE QUEDA Y SE IMPARTEN UNAS MEDIDAS DURANTE EL PUENTE DE REYES DEL 11 DE ENERO, EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL COVID-19, Y EL MANTENIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO EN EL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

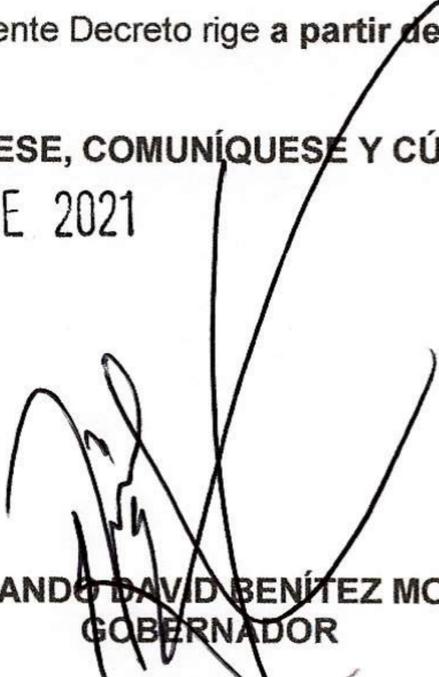
contrarios a la convivencia, la tranquilidad y relaciones entre las personas. Así mismo aquellos comportamientos que se encuentren tipificados dentro del Código Penal Colombiano.

**ARTÍCULO 7. INOBSERVANCIA DE LAS MEDIDAS:** La violación e inobservancia de las medidas adoptadas e instrucciones dadas mediante el presente Decreto darán lugar a la sanción penal prevista en el artículo 368 del Código Penal, en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y a las multas previstas en artículo 2.8.8.1.4.21 del Decreto 780 de 2016, o la norma que sustituya, modifique o derogue.

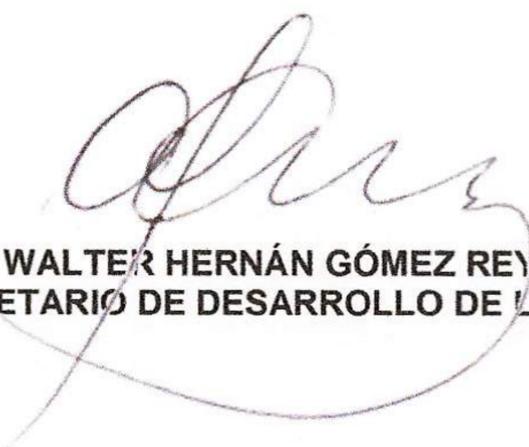
**ARTÍCULO 8. VIGENCIA:** El presente Decreto rige a partir de su expedición.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Montería a los 07 ENE 2021

  
ORLANDO DAVID BENÍTEZ MORA  
GOBERNADOR

  
LUIS GABRIEL DE GIOVANNI BEHAINE  
SECRETARIO GENERAL

  
WALTER HERNÁN GÓMEZ REYES  
SECRETARIO DE DESARROLLO DE LA SALUD

Página 29 de 30

"Ahora le Toca a Córdoba: Oportunidades, Bienestar y Seguridad"



DECRETO No.

00007

FECHA:

07 ENE 2021



Gobernación de  
**Córdoba**

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA UN TOQUE DE QUEDA Y SE IMPARTEN UNAS MEDIDAS DURANTE EL PUENTE DE REYES DEL 11 DE ENERO, EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL COVID-19, Y EL MANTENIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO EN EL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

**CAMILO JOSÉ BERROCAL MÉNDEZ**  
**SECRETARIO DEL INTERIOR Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

**GABRIEL ENRIQUE CALLE AGUAS**  
**SECRETARIO DE DESARROLLO ECONÓMICO Y AGROINDUSTRIAL**

**EDUARDO JOSÉ TOUS DE LA OSSA**  
**SECRETARIO DE COMPETITIVIDAD Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL**

ELABORADO POR:	REVISADO POR:	APROBADO POR:
Nombre: Claudine Patricia Álvarez Isaza	Nombre: Luis Gabriel Degiovanni Behaine	Nombre: Daniel David Díaz Fernández
Cargo: Asesora de Despacho	Cargo: Secretario General	Cargo: Jefe Oficina Asesora Jurídica
Firma:	Firma:	Firma: